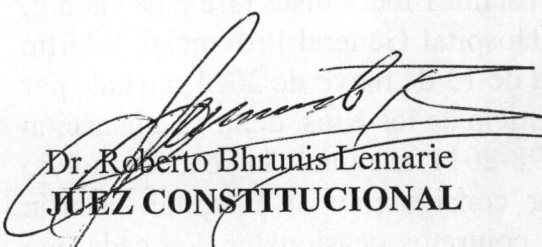


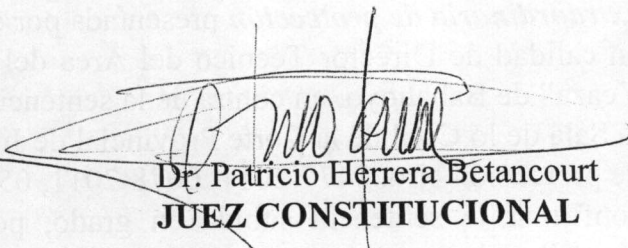
Juez Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito DM., 18 de Julio de 2011, las 17h36.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1017-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por el señor Liber Ulises Orellana Gaibor, en calidad de Director Técnico del Área del Hospital General Provincial “Martín Ycaza” de Babahoyo, en contra de la sentencia de 13 de mayo de 2011, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, dentro de la acción de protección Nro. 0477-2011, 0078-2011, 0598-2011, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia subida en grado, por consiguiente el Hospital “Martín Ycaza”, debe proceder a suscribir los nuevos contratos ocasionales con cada uno de los accionantes: señores Martha Cecilia Padilla Ruela, Vanesa Paola Albuja Mora, Lorena Elissa Vargas Arias, Mariela Alicia Saona Vargas y Nicolás Darío Gómez Rodríguez, con plazo de vencimiento al 31 de diciembre de 2011. Manifiesta que la decisión que se propugna se la tomó con estipulaciones contrarias a las normas constitucionales que reconocen el debido proceso. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** Consta del expediente la certificación de la Secretaría General de la Corte Constitucional conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia con relación a que si se ha presentado o no otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*”. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”.

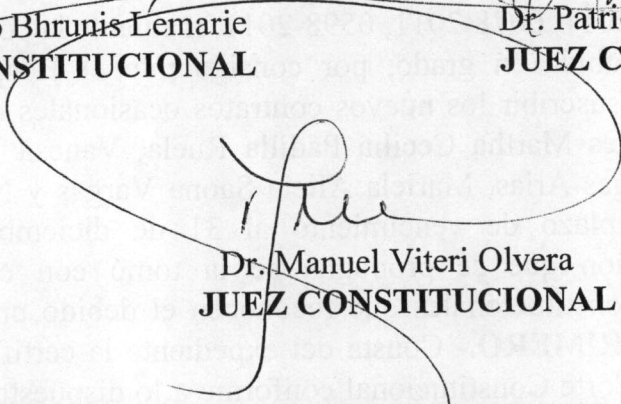
CUARTO.- La garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección genera un proceso constitucional sujeto a las condiciones y requisitos que la Constitución y que la ley sobre la materia establecen. Visto los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda la Sala concluye que esta acción cumple con todos y cada uno de los presupuestos para la admisibilidad que debe reunir la acción extraordinaria de protección, toda vez que el recurrente con argumentos claros expone que la sentencia impugnada violenta, por acción y omisión, el debido proceso, y otros derechos constitucionales que se señalan. Por las consideraciones anteriores, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1017-11-EP.-** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

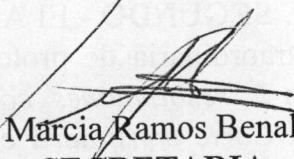


Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito DM., 18 de Julio de 2010, las 17h36



Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN